

Para despachos de oficio quatro (75)



SELLO QVARTO , AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y CINCO.

EL REY.

En Carta de veinte de Diciembre de mil setecientos noventa y uno dió cuenta mi Virrey del Perú, de que habiendo fallecido Don Francisco Saavedra, Gobernador Intendente de la Provincia de Truxillo, nombró para que sirviera este empleo interinamente á Don Vicente Gil Taboada, á quien disputó el Cabildo Eclesiástico el Vice-Patronato Real baxo el fundamento de que como interino, y sin haber exhibido Título que expresamente se le concediese, no debia usar de él. Que deseoso el Intendente de conservar la paz, y buena armonía, manifestó al Cabildo las razones que hacian ver gozaba de dicha regalía; pero que sin embargo se abstendría de su uso hasta que se tomase determinacion por aquel Superior Gobierno, y habiendo hecho con este objeto la correspondiente Consulta, pasada al Real Acuerdo, fueron de parecer los Ministros que le compusieron de que el citado Don Vicente Gil, como que habia sucedido á su antecesor Saavedra en todos los cargos, preeminencias, y facultades de la Intendencia, debia gozar el Vice-Patronato Real hasta mi Real resolucion, á cuyo fin acompañó el referido mi Virrey testimonio de lo actuado en el asunto. Separadamente representó el muy Reverendo Arzobispo de Charcas con fecha de veinte y cinco de Septiembre del propio año de mil setecientos noventa y uno, los obstáculos, y perjuicios que se originan de que el Real Vice-Patronato de aquella Diócesis esté dividido en los quatro Gobiernos-Intendencias, de la Plata, Potosí, Paz, y Cochabamba, y consiguientemente la necesidad que hay de que corra unido, como antes estuvo al Presidente de aquella mi Real Audiencia, principalmente en materia de

de concursos á Beneficios vacantes , para que así se logren mis Reales intenciones. Y habiéndose visto todo en mi Consejo de las Indias, con lo que expuso la Contaduría General , y dixerón mis Fiscales , y consultádomé sobre ello en veinte y uno de Febrero último ; teniendo presente que por el artículo octavo de la Instrucción de Intendentes de la Nueva España , se les concede el exercicio del Vice-Patronato Real en calidad de Subdelegados del Virrey , y respectivos propietarios señalados por las Leyes , reservando á estos la regalía de las Presentaciones Eclesiásticas , que como á Vice-Patronos propietarios les correspondian , y tambien su absoluto exercicio en los distritos de las Intendencias, donde tienen sus residencias fixas : he resuelto se adopte esta misma providencia , y se extienda á las demas partes de Indias , en que haya establecidas Intendencias, la disposicion del citado Artículo octavo , en que expresamente se previene lo siguiente. "A excepcion de los
"Intendentes de México , Guadalaxara , Arispe , Mérida de Yucatan , y Veracruz , todos los demas han de
"exercer en sus Provincias el Vice-Patronato Real conforme á las Leyes , y en calidad de Subdelegados de
"los respectivos propietarios ; pero quedando reservadas
"á estos todas las Presentaciones Eclesiásticas , que como á tales Vice-Patronos les correspondan , y tambien
"el absoluto exercicio de esta suprema Regalía de mi
"Corona en los distritos de las Intendencias , donde tienen sus fixas residencias : de modo que en el de la de
"México corresponderá al Virrey ; en el de la de Arispe
"al Comandante general de las Fronteras ; en el de la de
"Guadalaxara al Presidente Regente de su Real Audiencia ; y en el de la de Mérida , y Provincias de Yucatan
"á su Gobernador , Capitan General , &c." En su consecuencia mando á mis Virreyes , Presidentes , de mis Reales Audiencias , Intendentes , y Gobernadores de las Provincias del Perú , Santa Fé , y Buenos Ayres , en quienes resida la jurisdiccion de mi Real Patronato ; y ruego , y encargo á los muy Reverendos Arzobispos , y Reverendos Obispos de las Iglesias Metropolitanas , y Catedrales de aquellos mis Dominios , que enterados de
la

la referida mi Real Resolucion la guarden, cumplan, y
 executen, y hagan guardar, cumplir, y executar pun-
 tual, y exâctamente en lo succesivo. Dado en *Aranjuez*
 á *nueve* de *Mayo* de mil setecien-
 tos noventa y cinco. Yo el Rey. *Armandado*
el Rey nro S. Silvestre Collar

Para que en las Provincias del Perú, Santa Fé, y Buenos Ayres se observe lo dispuesto por el Artículo octavo de la Instruccion de Intendentes de Nueva España, sobre el modo en que estos deben exercer el Real Vice-Patronato.

